

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que , venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. A despacho de la señora Juez, hoy 2 de abril de 2024 para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00068-00

AUTO: 470

Conforme a la constancia que antecede se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo del 2024, esto es:

No se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el ordinal a. donde tal como lo exige el art. 406, inciso 2 se requirió a la parte demandante para que allegara al expediente; *"... un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el cas y el valor de las mejoras si las reclaman"*

Se le recuerda al togado que tal como lo indica el art. 13 del Código General del Proceso *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."*

Es por ello que se **rechaza** la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4df6ee3f4ea360bc0874b883856655ee7a9d5f3781742592634ee75c96117**

Documento generado en 02/04/2024 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>